



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Dr. Mauro Murillo Arias Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 43 Setiembre 1989

REGLAMENTO REGIMEN DE EDUCACION EXCLUSIVA

CONSIDERANDO QUE:

1. Las instituciones públicas del país reconocen desde hace algunos años la Dedicación Exclusiva como un incentivo a quienes, bajo ciertas normas, se acojan a dicho sistema.
2. Algunas universidades reconocen hasta un 30 por ciento por Dedicación Exclusiva, que cubre a un porcentaje reducido del total de sus profesionales.
3. En el caso del ITCR el régimen debe ser extensivo a la mayor cantidad posible de profesionales. Por tal razón, se ha establecido como meta un 30% y no un porcentaje mayor que restringiría el número de funcionarios beneficiados con el sistema.
4. Si las condiciones presupuestarias lo permiten, este régimen deberá alcanzar la meta del 30% en un plazo no superior a 4 años.
5. Para el ITCR el otorgar este reconocimiento significa un esfuerzo de gran envergadura, por cuanto deben asegurarse recursos propios de carácter permanente al margen de los que debe destinar al pago de reajustes salariales.
6. El contenido económico para este régimen es el resultado de esfuerzos significativos que ha hecho la Institución en el mejor uso de los recursos. Si esta política no se continúa, las posibilidades de incrementar los porcentajes anualmente serán muy pocas o nulas.

ACUERDA

Aprobar el siguiente Régimen de Dedicación Exclusiva en el ITCR:

Artículo 1

El Régimen de Dedicación Exclusiva se establece con el objetivo de estimular a los profesionales de la Institución que laboren exclusivamente para ella, conforme con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2

Se entiende como Dedicación Exclusiva el compromiso mediante contrato que adquiere un funcionario profesional con el ITCR, de no ejercer ninguna profesión o función remunerado o no fuera de su jornada de trabajo, por lo que al Instituto se compromete a retribuirle un porcentaje adicional sobre la base de contratación.

Artículo 3

Son excepciones a la condición general establecida en el Artículo 2 los siguientes:

- a. Ser miembro de Juntas Directivas de instituciones autónomas y colegios profesionales, incluso en los que perciba dietas.
- b. Participar en proyectos por medio de fundaciones creadas por el ITCR y fungir como miembro de Juntas Directivas de las mismas, siempre que el ITCR no aporte económicamente con tiempo del funcionario a dichos proyectos.
- c. Ejercer la docencia en otras instituciones estatales o privadas de educación universitaria o en los Colegios Científicos Costarricenses hasta una jornada máxima de 1/4 de tiempo. En el caso de las instituciones privadas, siempre y cuando se imparta únicamente un curso y a un solo grupo.
- ch. Asumir recargo de labores docentes dentro de la institución.

Los incisos c y ch son excluyentes.

Artículo 4

Para acogerse al Régimen, los profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar nombrado a tiempo completo o indefinido.
- b. Estar ubicado como mínimo en la categoría de Profesor Adjunto Profesional 2, o poseer el grado de Licenciatura o Maestría en la categoría de Instructor Profesional 1 siempre que éstos le sean reconocidos salarialmente.
- c. Desempeñar un puesto, el cual tenga como requisito ser profesional de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos.

Artículo 5

Para la contratación de profesionales con grado de Licenciatura, Maestría o Doctorado por tiempo definido y jornada completa, se podrá ofrecer la Dedicación Exclusiva a criterio del Rector.

Artículo 6

El profesional que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva tendrá una remuneración adicional de hasta un 30% sobre la base salarial, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Institución.

Artículo 7

El procedimiento para acogerse al Régimen será el siguiente:

- a. Solicitar por escrito al Departamento de Recursos Humanos la incorporación al Régimen con 30 días naturales antes del inicio del semestre,
- b. Firmar el Contrato de Dedicación Exclusiva.

Artículo 8

El Contrato de Dedicación Exclusiva tendrá una duración de un año y se tendrá por prorrogado automáticamente si alguna de las partes no envía a la otra la comunicación escrita en contrario, por lo menos un mes antes del vencimiento.

En el caso de los profesionales que ingresen al Régimen de acuerdo con el Artículo 5, el contrato se hará por el período de su nombramiento.

Artículo 9

Un funcionario que se acoja a este Régimen podrá renunciar mediante comunicación escrita ante el Departamento de Recursos Humanos. No podrá reincorporarse al régimen antes de un año calendario y deberá cumplir con las fechas y condiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 10

Los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva se suspenderán cuando el profesional:

- a. Disfrute de permiso con goce de salario superior a 1 mes calendario.
- b. Disfrute de beca superior a los 3 meses calendario o permiso de estudios por más de 4 horas semanales.
- c. Incumpla las disposiciones de este Reglamento.
- ch. Incumpla el contrato.
- d. Deje de cumplir con cualquier requisito del Artículo 4.

En el caso de los incisos a y b el funcionario podrá solicitar el reingreso al Régimen a partir de su reincorporación a la Institución.

Artículo 11

En caso de incumplimiento comprobado, el funcionario deberá reintegrar la totalidad de lo devengado por este concepto durante el período en el que haya estado violando las obligaciones, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o de cualquier otra establecida en las leyes vigentes que corresponda, y no podrá ser reincorporado a este Régimen antes de que hayan transcurrido cinco años contados a partir de la fecha en que se notifique la sanción.

Artículo 12

El Departamento de Recursos Humanos será el responsable de la administración del Régimen, por lo que le corresponde:

- a. Verificar los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b. Proponer al Rector la suscripción del Contrato en un plazo de 15 días naturales a partir del momento de recibir la respectiva solicitud.
- c. Comunicar las fechas límites de recepción de solicitudes cada semestre.
- ch. Ejercer los mecanismos de control y proponer las sanciones cuando procedan.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El régimen se iniciará con un 15^o/o en el II Semestre de 1989 y se revisará anualmente considerando las posibilidades presupuestarias de la Institución hasta alcanzar el 30^o/o.

Transitorio II

Para el II semestre de 1989 el período de solicitud de ingreso al régimen de Dedicación Exclusiva será de 30 días naturales a partir del 1 de agosto de 1989.

Transitorio III

El pago por Dedicación Exclusiva correspondiente al II Semestre de 1989 se hará retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en este Régimen al momento de la misma.

Transitorio IV

El Departamento de Recursos Humanos elaborará el formulario del contrato de Dedicación Exclusiva en un plazo de 15 días naturales a partir de la aprobación en firme de este Régimen por parte del Consejo Institucional.

El período para resolver las solicitudes de ingreso en el II Semestre de 1989 será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las mismas.

Artículo 12

El presente Régimen rige a partir del 27 de julio de 1989.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1497, del 27 de julio de 1989.

MODIFICACIONES AL REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA

Aprobar las siguientes modificaciones al REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA.

- (1) Eliminar la última oración del Artículo 3 que dice: "Los incisos c y ch son excluyentes".

- (2) Agregar los siguientes transitorios:

Transitorio V

Los profesionales con grado de bachillerato y catégo-

ría de Instructor o Profesional 1, que a la entrada en vigencia de este reglamento hayan presentado solicitud de paso de categoría ante la Comisión de Evaluación, podrán acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva en el II Semestre de 1989. El pago por este concepto se les hará efectivo a partir de la fecha en que la Comisión de Evaluación emita el dictamen favorable y se hará retroactivo a la fecha en que hubieren presentado la solicitud de ingreso al Régimen. El profesional deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el Régimen de Dedicación Exclusiva desde la fecha en que presenta su solicitud ante el Departamento de Recursos Humanos.

Transitorio VI

Se podrá ofrecer la Dedicación Exclusiva, a criterio del Rector, a aquellos profesionales con grado de Licenciatura, Maestría o Doctorado, que a la entrada en vigencia de este Reglamento hayan sido contratados a tiempo definido y cumplan con los requisitos estipulados en éste.

Aprobadas por el Consejo Institucional en sesión No. 1498 del 3 de agosto de 1989.

REGLAMENTO PARA LA CREACION DE UNIDADES EN DEPARTAMENTOS EN EL ITCR

Artículo 1

Se entenderá por unidades de Departamento aquellas dependencias pertenecientes a Departamentos que están a cargo de un responsable de las actividades que en ellas se realizan, y que cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 2

La creación de unidades en los Departamentos no Académicos procederá cuando se cumpla con las cuatro condiciones siguientes:

- a. El ámbito de control mínimo, de acuerdo con el tipo de departamento, sea:

Tipo de Departamento	Mínimo de funcionarios en el Departamento requeridos para solicitar la creación de:		
	una unidad	dos unidades	tres o más unidades
Profesional (50% o más del personal se encuentra ubicado en la categoría 22)	13	19	25
Técnico (50% o más del personal es técnico y está ubicado en las categorías de la 12 a la 21).	15	23	31
Auxiliar (50% o más es personal de oficina o auxiliar y está ubicado en las categorías de la 1 a la 11).	35	48	61

- b. El ámbito de control mínimo de una unidad, cuando es de índole profesional o técnica, será de 6 funcionarios. En caso de departamentos de tipo auxiliar, no podrá ser inferior a 10 funcionarios.
- c. Las actividades de la unidad por crearse sean de carácter permanente y obedezcan al principio de especialización.

- ch. El departamento solicitante debe presentar un informe técnico con base en un formato diseñado por la Oficina de Planificación, que incluya:

1. Las variaciones importantes en los servicios prestados durante un período significativo de años.
2. Los esfuerzos realizados para la automatización, sistematización y racionalización de actividades.
3. Las variaciones de personal en el Departamento durante un período significativo de años.

- d. Se apruebe por parte del Vicerrector respectivo, Director de Sede o Rector, según corresponda, la delegación de determinadas actividades que realiza el Director de Departamento.

Artículo 3

La creación de unidades en Departamentos Académicos, procederá cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. El Departamento imparta más de una carrera, de las cuales una esté a cargo del Director.
- b. El Departamento tenga a su cargo programas de postgrado.
- c. Existan diferentes énfasis o grados en la carrera, siempre y cuando se presente desconcentración geográfica (se impartan en Sedes o Centros diferentes) u horarios completamente diferenciados entre los énfasis o grados impartidos.
- ch. La Dirección académica tenga a su cargo un mínimo de 20 estudiantes en Práctica de Especialidad al año y un promedio semestral de 10 grupos en cursos de servicio.

Artículo 4

La aplicación de estas normas sobre la creación de unidades en Departamentos corresponderá a un comité integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo coordinará; el Director de la Oficina de Planificación Institucional y el Vicerrector respectivo. Este Comité presentará la recomendación al Rector para su resolución. El Consejo Institucional hará la ratificación respectiva.

Artículo 5

Le corresponde al Director de Departamento solicitar la creación de una unidad ante el Coordinador del Comité establecido para tal fin, el cual deberá dictaminar en un plazo no mayor de treinta días hábiles a la recepción de la solicitud,

Artículo 6

El Rector deberá resolver y someter a consideración del Consejo Institucional la recomendación del Comité en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 7

El responsable de una unidad de Departamento debe:

- a. Estar nombrado a tiempo indefinido.
- b. Laborar para la Institución con jornada de tiempo completo.
- c. Tener título profesional, en el caso de unidades en que el 50% de los funcionarios o más sean profesionales (categorías 22).

Artículo 8

Cuando se agoten las acciones internas para ocupar el puesto, se recurrirá al concurso externo. En este caso, el requisito establecido en el inciso a del Artículo 7 no se aplica.

Artículo 9

La coordinación de unidades administrativas es un recargo que no implica necesariamente la plaza exclusiva para esas funciones. La creación de una plaza seguirá los procedimientos normales ante el Comité Ad-hoc. En el caso de personas que no fuesen funcionarios del Instituto al momento de ser nombrados como responsables de unidad, al terminar su período, si no fuesen prorrogados sus nombramientos, su relación de trabajo con el Instituto cesa.

Artículo 10

Los responsables de unidades en Departamentos durarán en sus cargos un período de tres años, y podrán ser reelectos.

Artículo 11

El responsable de una unidad en un Departamento tendrá una remuneración de un 15 o un 20%, calculado a la base de dirección de la categoría en que se encuentra el funcionario, durante el período que ejerza el cargo. La recomendación de este porcentaje estará a cargo del Comité, el cual la presentará al Rector.

Artículo 12

La elección de responsables de unidades en Departamentos se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico para la elección de los Directores de Departamentos Académicos y Administrativos, según corresponda.

TRANSITORIOS

Transitorio I

Todo funcionario que a la entrada en vigencia de este reglamento esté devengando recargos por concepto de coordinación mantendrá dicha coordinación y recargo hasta que venza el período por el cual fue nombrado.

Transitorio II

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, los

Directores de Departamento solicitarán al Comité la creación de unidades que consideren cumplen con los requisitos en un plazo no mayor de 60 días, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento.

Transitorio III

A aquellos funcionarios que ocupen puestos que tengan una valoración superior a la que corresponda, según clasificaciones y valoración de las coordinaciones de unidad, se les dará el complemento necesario para ajustar el porcentaje absoluto que da la base fijada y el porcentaje por coordinación de unidad.

Artículo 13

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional.

Aprobado por el Consejo Institucional en sesión No. 1498, del 3 de agosto de 1989.

ADICION DE TRANSITORIO EN LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR EL CONSEJO INSTITUCIONAL EN LAS SESIONES No. 1482 y 1483, ARTICULOS 7 y 9 RESPECTIVAMENTE

Incluir el siguiente transitorio en las reformas estatutarias aprobadas por el Consejo Institucional en las Sesiones No. 1482 y 1483, Artículos 7 y 9 respectivamente:

Los actuales Directores de Departamento no académico nombrados a tiempo definido mantendrán las condiciones

vigentes a la fecha de aprobación de estas reformas hasta el término del período por el cual fueron nombrados.

Aprobado por el Consejo Institucional en sesión No. 1489, Artículo 7, del 1 de junio de 1989.

**MODIFICACION DEL ARTICULO 15 DEL
REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DE
HORAS ESTUDIANTE Y HORAS ASISTENTE
EN EL ITCR**

CONSIDERANDO QUE:

1. El Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles presentó a este Consejo una propuesta sobre exoneración de pago de derechos de estudio a estudiantes nombrados como Horas Asistente y Horas Estudiante.
2. Se recibió respuesta de la Asesoría Legal y de la Vicerrectoría de Administración con respecto a la retroactividad de la propuesta y sobre el aspecto presupuestario de la misma, respectivamente.

SE ACUERDA:

Modificar el Artículo 15 del Reglamento para la Asignación

de Horas Estudiante y Horas Asistente en el ITCR, de manera que se lea:

"Por la realización de su actividad en horas estudiante o en horas asistente, el estudiante se hará acreedor a la exoneración del pago de los derechos de estudio del semestre correspondiente a su nombramiento y se le otorgará un beneficio adicional con carácter de beca. Este beneficio será superior para las horas asistente que para las horas estudiante y se establecerá proporcionalmente al número de horas que el estudiante dedique a la actividad". ACUERDO FIRME.

Aprobada por el Consejo Institucional en sesión No. 1493, Artículo 10 del 22 de junio de 1989.

**NORMATIVA GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE
RESIDENCIAS ESTUDIANTILES**

CONSIDERANDO QUE:

1. Las residencias estudiantiles funcionarán a partir del II Semestre de 1989.
2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos ha presentado al Consejo Institucional una propuesta de normativa general para las Residencias Estudiantiles.
3. Es necesario establecer un sistema administrativo que permita el buen funcionamiento de las Residencias.

4. Debe hacerse una selección de los estudiantes que harán uso de las residencias, dado el exceso de la demanda sobre la oferta del servicio.
5. Se requiere establecer claramente los requisitos que deben cumplir los estudiantes que aspiran a las Residencias.

SE ACUERDA:

Aprobar la siguiente normativa general del funcionamiento de las Residencias Estudiantiles Campus de Cartago:

**NORMATIVA GENERAL DE FUNCIONAMIENTO
DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES
CAMPUS DE CARTAGO**

Artículo 1-

Las residencias estudiantiles que se ubican en el Campus de Cartago tienen como objetivo favorecer la atracción y permanencia de estudiantes procedentes de zonas rurales del país, prioritariamente aquellos de limitados recursos económicos y de destacado rendimiento académico.

Artículo 2

Las residencias estarán a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos por medio del Departamento de Trabajo Social y Salud.

Las residencias serán administradas por los estudiantes mediante un proceso cogestionario que favorezca la participación activa y responsable de éstos, para lo cual se integrará un Consejo de Residencias Estudiantiles.

Este Consejo tendrá, entre otras funciones, el velar por el cumplimiento de la normativa y reglamentos para la administración de las residencias y aplicar las sanciones estipuladas a los residentes que incumplan con las mismas.

Artículo 3

Para ingresar a las residencias, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos.

- a. **Procedencia:**
Se destinarán prioritariamente a los estudiantes procedentes de zonas alejadas de las provincias de Guacaste, Puntarenas y Limón o de lugares periféricos de otras provincias desde los cuales no es posible trasladarse diariamente al Campus de Cartago.
- b. **Rendimiento Académico:**
Estudiantes primer ingreso
El estudiante deberá haber obtenido un puntaje de admisión igual o superior a 550. Además, el estudiante deberá matricular un mínimo de 7 cursos o 14 créditos en el semestre en que solicite ingreso a la residencia.
Estudiantes antiguos:
Deberán contar con un promedio simple mínimo de

Artículo 7

El procedimiento para acogerse al Régimen será el siguiente:

- a. Solicitar por escrito al Departamento de Recursos Humanos la incorporación al Régimen con 30 días naturales antes del inicio del semestre,
- b. Firmar el Contrato de Dedicación Exclusiva.

Artículo 8

El Contrato de Dedicación Exclusiva tendrá una duración de un año y se tendrá por prorrogado automáticamente si alguna de las partes no envía a la otra la comunicación escrita en contrario, por lo menos un mes antes del vencimiento.

En el caso de los profesionales que ingresen al Régimen de acuerdo con el Artículo 5, el contrato se hará por el período de su nombramiento.

Artículo 9

Un funcionario que se acoja a este Régimen podrá renunciar mediante comunicación escrita ante el Departamento de Recursos Humanos. No podrá reincorporarse al régimen antes de un año calendario y deberá cumplir con las fechas y condiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 10

Los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva se suspenderán cuando el profesional:

- a. Disfrute de permiso con goce de salario superior a 1 mes calendario.
- b. Disfrute de beca superior a los 3 meses calendario o permiso de estudios por más de 4 horas semanales.
- c. Incumpla las disposiciones de este Reglamento.
- ch. Incumpla el contrato.
- d. Deje de cumplir con cualquier requisito del Artículo 4.

En el caso de los incisos a y b el funcionario podrá solicitar el reingreso al Régimen a partir de su reincorporación a la Institución.

Artículo 11

En caso de incumplimiento comprobado, el funcionario deberá reintegrar la totalidad de lo devengado por este concepto durante el período en el que haya estado violando las obligaciones, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o de cualquier otra establecida en las leyes vigentes que corresponda, y no podrá ser reincorporado a este Régimen antes de que hayan transcurrido cinco años contados a partir de la fecha en que se notifique la sanción.

Artículo 12

El Departamento de Recursos Humanos será el responsable de la administración del Régimen, por lo que le corresponde:

- a. Verificar los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b. Proponer al Rector la suscripción del Contrato en un plazo de 15 días naturales a partir del momento de recibir la respectiva solicitud.
- c. Comunicar las fecha límites de recepción de solicitudes cada semestre.
- ch. Ejercer los mecanismos de control y proponer las sanciones cuando procedan.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El régimen se iniciará con un 15% en el II Semestre de 1989 y se revisará anualmente considerando las posibilidades presupuestarias de la Institución hasta alcanzar el 30%.

Transitorio II

Para el II semestre de 1989 el período de solicitud de ingreso al régimen de Dedicación Exclusiva será de 30 días naturales a partir del 1 de agosto de 1989.

Transitorio III

El pago por Dedicación Exclusiva correspondiente al II Semestre de 1989 se hará retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en este Régimen al momento de la misma.

Transitorio IV

El Departamento de Recursos Humanos elaborará el formulario del contrato de Dedicación Exclusiva en un plazo de 15 días naturales a partir de la aprobación en firme de este Régimen por parte del Consejo Institucional.

El período para resolver las solicitudes de ingreso en el II Semestre de 1989 será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las mismas.

Artículo 12

El presente Régimen rige a partir del 27 de julio de 1989.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1497, del 27 de julio de 1989.

MODIFICACIONES AL REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA

Aprobar las siguientes modificaciones al REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA.

- (1) Eliminar la última oración del Artículo 3 que dice: "Los incisos c y ch son excluyentes".

- (2) Agregar los siguientes transitorios:

Transitorio V

Los profesionales con grado de bachillerato y catégo-

75 en el último semestre cursado, habiendo matriculado como mínimo 14 créditos en ese período lectivo.

c. Condición socioeconómica:

Para los estudiantes de primer ingreso y los antiguos, la solicitud se evaluará tomando en consideración que el solicitante, por su situación socioeconómica, reúna los requisitos para ser financiado por la Institución. (Categorías de 1 a 8 del índice socioeconómico).

Artículo 4

Criterios de selección

Para la selección de los estudiantes se utilizarán los 3 criterios anteriormente mencionados, con el siguiente orden de importancia:

- a. Rendimiento académico
- b. Situación socioeconómica
- c. Procedencia

De tal forma que el criterio básico de decisión sea el rendimiento académico.

Artículo 5

Los cupos vacantes en los primeros semestres de cada año se asignarán a estudiantes nuevos y en los segundos semestres a estudiantes antiguos.

Artículo 6

Permanencia

Para permanecer en las residencias, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Condición socioeconómica y procedencia:
Deberá mantener ambos requisitos en los mismos términos en que se evaluó para efectos de ingreso a la residencia.

- Rendimiento académico:

Estudiantes de primer ingreso

Deberán aprobar el 70% de los cursos matriculados durante el primer semestre que cursen en la Institución y deberán contar con un promedio simple mínimo de 75.

Estudiantes antiguos:

Deberán aprobar el 75% de los créditos matriculados en el semestre anterior y contar con un promedio ponderado de 75.

Artículo 7

Convivencia

Las residencias estudiantiles se regirán por el "Manual de Normas de Residencias Estudiantiles", a cargo del Departamento de Trabajo Social y Salud, el cual especificará:

- Los objetivos de las mismas
- Los requisitos de ingreso y permanencia
- La administración y organización de las residencias
- Las funciones del Consejo de Residencias y los Comités
- Disposiciones de Convivencias a nivel de los dormitorios y la residencia general
- Disposiciones Generales

Este manual deberá ser conocido por cada uno de los estudiantes residentes, siendo su obligación acatarlo.

Los estudiantes deberán cumplir toda aquella normativa interna que establezcan ellos mismos o la Institución a través de las instancias pertinentes.

Cada residente deberá firmar un "Contrato de Residencia" como una instancia administrativa y legal, en el cual se les responsabiliza como residentes.

Aprobada por el Consejo Institucional en sesión 1497 del jueves 27 de julio de 1989.